



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante:	NESTOR MANUEL REY WILCHES
Demandada:	DIANA AMALIA LEGUIZAMÓN PARADA
Radicación:	2020-00399
Providencia:	Auto N° 327
Decisión:	Reprograma audiencia

El expediente ingresó al despacho para retomar el trámite del proceso, ante lo cual es necesario reprogramar la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Adicional a ello, la señora DIANA AMALIA LEGUIZAMÓN PARADA solicitó que le fueran fijados alimentos para ella y su menor hija.

Con posterioridad al ingreso del dossier al despacho, se presentó renuncia al poder judicial del abogado del señor NESTOR MANUEL REY WILCHES y se allegó poder conferido por éste a la Dra. KIMBERLY RODRÍGUEZ BOCANEGRA.

Según lo anterior, este Juzgado dispone:

REPROGRAMAR la **audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento** establecida en los artículos 372 y 373 del C.G. del P., para cuyo fin se señala el **martes cuatro (4) de junio de 2024, A PARTIR de las 08:30 A.M.**, con el fin de adelantar las etapas indicadas en las citadas normas, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS.

Se recuerda que, una vez sea agendada en la plataforma, se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudirse a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencialmente, así será advertido oportunamente por el medio más expedito a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al buzón electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sin perjuicio de lo anterior, las partes y sus apoderados podrán presentar, como medio alternativo de solución de conflictos, un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho sustancial (*art. 372-6 del C.G. del P.*), transar la litis (*art. 312 del C.G. del P.*) o solicitar sentencia anticipada (*art. 278 C.G. del P.*).

NEGAR la cautela solicitada al amparo de los numerales 2 y 3 del artículo 598 del C.G. del P. por la demandada, como quiera que, en la sentencia que ponga término a la controversia suscitada, habrá de disponerse sobre la porción en la que los cónyuges deben contribuir a los gastos de crianza, educación y establecimiento de los

hijos comunes y el monto de la pensión alimentaria que uno de los cónyuges deba al otro, si fuere el caso.

ACEPTAR la renuncia al poder que presentó el profesional del derecho JHONNY ANDRE HERRERA CASTILLO, como apoderado del señor NESTOR MANUEL REY WILCHES, por encontrarse acorde con lo establecido en el artículo 76 del C.G. del P.

RECONOCER personería a la Dra. KIMBERLY RODRÍGUEZ BOCANEGRA como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20- 11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 4 de marzo de 2024, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 13
Secretaria: _____
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Proyectó: Rafael Pérez

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0736d2d836e872431c691ff5e56154636f1b9fa2126bbb4e5f355a95e7f58cbc**

Documento generado en 01/03/2024 05:41:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>